

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Domingo 28 de Marzo de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.
Negociado 3.º.—Circular.

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que en algunas provincias se cometen toda clase de atentados contra las personas y las propiedades, sin que se vean libres de la rapacidad de los malhechores ni aun los mismos templos consagrados al culto divino. Repetidas veces se han dirigido á las Autoridades las instrucciones convenientes para que, dedicándose á cumplir uno de sus deberes mas importantes, pongan á salvo las vidas y los intereses de sus administrados, evitando la perpetracion de los delitos y facilitando el castigo de aquellos que no hayan podido impedir.

S. M. no duda que V. S. correspondiendo á la Real confianza, habrá dado á esta parte de su cometido la preferente atencion que merece; mas en su anhelo por el bien de todos los españoles, quiere que nuevamente se escite el celo de V. S. y se le hagan indicaciones que debe tener constantemente á la vista.

Inútiles serán todos los esfuerzos de V. S. si no acierta á conseguir la franca y leal cooperacion de las Autoridades locales; si permite el uso de armas á los que no deben tenerlas, y si no contribuye á que se apliquen, con todo rigor, las leyes que tienen por objeto la represion de la vagancia.

Es, pues, necesario que empleando cuantos medios le sugiera su celo, el conocimiento del pais y el que debe tener de las personas, procure V. S. estimular á los Alcaldes, solicitando recompensas para los que presten servicios, y procediendo con

severidad contra los que falten al cumplimiento de sus obligaciones, ya sometiéndoles á los Tribunales en los casos en que á ello hubiese lugar, ya aplicándoles correcciones gubernativas, para lo cual, siempre que se cometa un delito, debe V. S. averiguar, desde luego, si ha habido falta de actividad ó de prevision, descuido ó negligencia por parte de los mismos.

Todas las armas que existan en poder de los que carezcan de licencia deben ser inmediatamente recogidas, y antes de conceder permiso para usarlas, es forzoso que V. S. se cerciore de que los que desean obtenerlas son personas de verdadera responsabilidad é intachable conducta.

Debe V. S. reunir noticias exactas de cuantas personas tengan antecedentes desfavorables para ejercer sobre ellas una constante vigilancia, y perseguir con actividad, sin tregua ni descanso, á los vagos y mal entretenidos, que son los autores de la mayor parte de los delitos que se cometen.

Tenga V. S. siempre en la memoria que los Gobernadores de las provincias no cumplen limitándose al despacho ordinario de los negocios: su mision es mas alta: en todas partes han de sentirse los efectos de su accion previsora, incesante y enérgica, y su tiempo debe consagrarse absolutamente á procurar el bien de los pueblos. Si, como espero confiadamente, V. S. llena tan preferente objeto, S. M., siempre atenta á recompensar á los buenos servidores del Estado, encontrará la ocasion mas propicia para emplear, respecto de V. S. y de los demás funcionarios que lo imiten, los recursos de su inagotable munificencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1858.—Diaz.
—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Di-

rector general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Enero último, en que pide se dicte una disposicion con el fin de evitar las consultas y reclamaciones que se le dirigen, no obstante lo explícito y terminante del art. 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales de 31 de Julio de 1855, por no habersele dado por algunas Autoridades el sentido que de su literal contesto se desprende, se ha servido resolver se reencargue el cumplimiento de lo mandado en el precitado artículo, que dispone, que los cuerpos de la Milicia provincial disueltos en sus distritos no presten servicio alguno de armas, ni de otra clase, ni se emplee á sus individuos en comisiones de ninguna especie por Autoridades estrañas al instituto sin que preceda orden del Gobierno, esceptuándose los nombramientos de Fiscal de causas, Vocal de Consejos de guerra y demás comisiones análogas, siempre que no separe á los Jefes y Oficiales del punto de su respectiva residencia, y no les impida llenar sus deberes en la Milicia provincial.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 50.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la acordada de ese Tribunal Supremo de 25 de Febrero último con que remita informada á este Ministerio la instancia promovida por el Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería y Comandante del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Alejandro Planell y Soto, en solicitud de la cruz sencilla de la Real y militar orden de San Hermenegildo, y en la que al mismo tiempo se indican varias

aclaraciones respecto al modo de aplicar el Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado, que concede dos años de abono para optar á los diferentes grados y pensiones de la precitada orden. S. M. se ha enterado; y conformándose con lo que en la expresada acordada se propone, se ha servido resolver que á todos los Jefes y Oficiales del Ejército que en 28 de Noviembre de 1857, dia del natalicio de S. A. R. el Principe de Asturias, no tenian cumplidos los plazos para la cruz ó placa de la ya referida Orden y escedan de ellos con los citados dos años de abono, les concede la condecoracion respectiva con la antigüedad del indicado dia 28 de Noviembre de 1857, viéndose al mismo tiempo lo que cada uno ha aprovechado de estos dos años para tomarle en cuenta lo dejado de utilizar y colocarle en la correspondiente escala; es decir, que Planell que sin dichos dos años cumpliría 25 de servicios en 4 de Agosto de 1858, por la antigüedad que se le concede de 28 de Noviembre de 1857 utiliza de ellos ocho meses y seis dias, y le quedan á su favor un año, tres meses y 24 dias para tener ingreso en la escala de aspirantes á pension cuando cumpla ocho años, ocho meses y seis dias de servicios posteriores á la fecha de su antigüedad, ó sea la de 4 de Agosto de 1856.

De este modo, los que tengan derecho al beneficio de los dos años disfrutarán de él íntegro para todos los efectos de cruces ó pensiones segun la situacion particular de cada uno; y con el fin de evitar equivocaciones y ahorrar un trabajo innecesario, deberá ese Tribunal, al informar sobre las instancias de cruz ó placa de los individuos que se hallen en el caso espresado anteriormente, señalar desde luego el dia en que deba considerarse á cada cual vencido el plazo para ingresar en el escalafon, esto en la hipótesis de que continúen en el servicio sin interrupcion alguna.

Por último, y con objeto de evitar reclamaciones para que á semejanza de la alteracion introducida por el extraordinario aumento de los dos años en la manera de contar los 10 de posesion de posesion de la cruz ó placa

á fin de optar á pension, se ingiera ó cuente ese mismo abono para completar los 40 años de Oficial que es indispensable tenga quien reúna las demás circunstancias que le hagan acreedor á la cruz de Caballero, se ha servido declarar S. M. que el referido aumento no altere en este punto cosa alguna de lo ya establecido por el reglamento de la condecoracion que se trata y por la órden del Regente del reino de 31 de Marzo de 1842.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1858. = El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor....

Número 42.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, entre otras cosas, lo que sigue:

«Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que como declaracion á la de 19 de Junio de 1817, incorporando en el Monte-pío militar todos los individuos de Marina que obtuviesen graduacion de Oficial, cualquiera que fuese su profesion, se entienda que si estos no disfrutasen empleo efectivo de tal Oficial y si solo grado, se les considere en su caso para señalamiento de pension á sus familias, como empleados politico-militares, quedando sujetos á lo que para los de esta clase determina la tarifa del reglamento del espresado Monte-pío en los fólíos 120 y 121 hasta la novena línea del último.»

Lo traslado á V. E. de órden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1858. = El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Vives de Cañamás, Conde de Faura, para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado utilice las aguas del rio Guazaon en el riego de varias tierras que posee en el término de la villa de Huércemes, provincia de Cuenca, verificándose las obras necesarias al objeto con arreglo al proyecto aprobado, bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858. = Guendulain. = Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Joaquin Salvador Fernandez y D. José Centeno, se ha dignado autorizarles para que en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 3.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifiquen los estudios de desecacion del lago denominado de Carracedo, en el término de Ponferrada, provincia de Leon; en la inteligencia de que esta gracia no les da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858. = Guendulain. = Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Melchor Gassull y D. José Torras, se ha servido autorizarles para que por término de 12 meses, y con sujecion al art. 3.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, practiquen los estudios necesarios para la construccion de un desembarcadero en el puerto de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Barcelona; entendiéndose que esta autorizacion no les da derecho á que se les otorgue la concesion definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858. = Guendulain. = Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Gomez y D. Baltasar Honrubia para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, utilicen las aguas del rio Jandullilla en el riego de varias tierras del cortijo de Ana Prieto que los mismos poseen en término de la ciudad de Ubeda, provincia de Jaen; debiendo ejecutarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858. = Guendulain. = Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Tomás A. de Pintado, se ha dignado autorizarle por el plazo de 9 meses para efectuar los estudios de un ferro-carril que desde Utrera vaya á terminar en Marchena; entendiéndose que por esta autorizacion no se le

confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858. = Guendulain. = Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Jacinto Orellana, Marqués de la Conquista, se ha dignado autorizarle por el término de 10 meses para efectuar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Trugillo, vaya á empalmar con la linea de Alcázar de San Juan á la frontera de Portugal, en Mérida, Don Benito ú otro punto mas conveniente; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla, si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858. = Guendulain. = Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 4.º del corriente mes que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquel territorio de su mando, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Circular.

Los robos de las iglesias y santuarios vuelven á repetirse con lamentable frecuencia, produciendo el escándalo y la indignacion del pais, que ve profanar así sus templos y los objetos mas sagrados del culto, sirviendo los restos de la piedad de nuestros pa-

dres para alimentar vicios de sacrilegios criminales. Considerada la desproporcion en que están estos delitos con los otros que afectan la propiedad, debe existir una causa que determine y favorezca su multiplicacion, puesto que el mal no se corta no obstante las disposiciones adoptadas al intento. El Gobierno de S. M. se ocupa del estudio de aquella y de los remedios apropósito para estirpar radicalmente unos crímenes que, á la vez que atacan los objetos mas caros y venerandos, nos rebajan necesariamente á los ojos de la Europa y de todos los pueblos civilizados.

Entretanto, el Ministro fiscal no puede mostrarse impasible á la presencia del mal, contemplando su desarrollo y progresivo incremento. El Gobierno excitó ya su celo por la circular que dirigió á los Sres. Fiscales en 22 de Diciembre de 1856, é indudablemente los resultados correspondieron en parte á sus esperanzas, sufriendo muchos de los culpables las penas impuestas por la ley á estos sacrilegos delitos. Pero en dos escollos fracasó la actividad y celo desplegado por los funcionarios del ramo, á saber, la falta de medios que la ley pone á su disposicion para favorecer la averiguacion de los delitos, y la escesiva lenidad con que la misma los reprime. La mayor parte de las causas incoadas para la persecucion y castigo de estos crímenes no produjeron el descubrimiento de sus autores, y las penas impuestas á aquellos que resultaron convencidos de su perpetracion no fueron suficientes para arredrar á otros y hacerles desistir de sus criminales propósitos.

¿Deberemos nosotros por esto detenernos, entibiar nuestro celo, cejar en el camino emprendido y abandonar la persecucion de tales delitos al curso comun de las investigaciones judiciales que no demandan tan especial esmero? De ninguna manera; y los que así lo creyeren no comprenden la indole del ministerio fiscal ni los altos deberes que nuestros respectivos cargos nos imponen. Nuestro ministerio, sobre ser la ley viva, la ley en accion para procurar incesantemente por medios legítimos su pleno cumplimiento en su letra y en su espíritu, es además el representante del Gobierno, su poderoso auxiliar en el amparo y custodia de los intereses sociales, cuya guarda le está confiada en todo lo que comprende la esfera judicial. En proporcion de la magnitud ó fuerza de los obstáculos que se presentan para resguardar y salvar tan altos intereses, así debe crecer nuestro celo y multiplicarse nuestros esfuerzos.

No basta, atendida la gravedad y trascendencia del mal que va indicado, procurar la celeridad de estos juicios, activar la persecucion, ser inflexibles pidiendo la aplicacion de la ley cuando las pruebas vengán á demostrar la criminalidad de algunos. El ministerio fiscal es necesario que dentro del círculo trazado por la misma ley, y del cual no nos es lícito

salir, aplique su actividad allí donde es mas necesaria y ha de producir mas seguros y beneficiosos resultados.

La situacion de los templos, su falta de custodia y el ser lugares deshabitados hace que sea muy difícil la comprobacion de estos delitos. Por lo mismo es indispensable que el ministerio público se procure esas pruebas poniéndose en contacto con las Autoridades de las poblaciones y sus dependientes, con la Guardia civil, celadores de caminos, guardas rurales y urbanos, y con cuantas personas puedan facilitar el descubrimiento de los delinquentes. Perpetrado un delito, los Promotores deben, siempre que no haya obstáculo invencible que lo impida, asistir á las diligencias de reconocimiento del templo ó santuario robado, examinar todas las circunstancias de él, los rastros que hubiere dejado el delito, los caracteres que presente y hasta los accidentes que concurren. Sabido es que la mayor parte de los casos esas circunstancias, esos accidentes, frecuentemente los mas insignificantes al parecer, son los rastros seguros para el descubrimiento cuando se someten á un ojo perito y esperto. Para aquellas poblaciones en que no residen los Promotores y no sea fácil su presentacion á tiempo, deben encargarse la asistencia á los Regidores sindicos, sus sustitutos.

Y no deben cesarse á presenciar impasibles esos reconocimientos: deber suyo es procurar que todas las circunstancias y aun accidentes se consignen en la diligencia que se estiende, ya por que la omision de alguna suele á veces prestar medios de injusta defensa á los delinquentes, ya porque, y esto es lo de mas interes, esa omision produce, ya que se pierda un rastro útil de averiguacion, ya que se desnaturalice el verdadero delito cometido, impidiendo su exacta definicion y la exacta aplicacion de la pena.

En mi sentir las señaladas por la ley á estos delitos no son suficientemente eficaces para reprimirlos, atendiendo al aliciente que los mismos prestan, á las dificultades de la comprobacion y consiguiente probabilidad de la impunidad, y á la facilidad de su comision, aparte de su propia gravedad y alarma que producen. Pero esa misma lenidad se aumenta por la inexacta inteligencia que en mi opinion se ha dado por muchos á las disposiciones del Código penal, y de la que nace sin duda ese poco escrúpulo que se nota en la estension de las actas de reconocimiento, segun debo inferir de los partes dados á esta Fiscalia y de las penas impuestas á los criminales. Sobre esto, es de mi deber llamar la atencion de V. S. y de todos los funcionarios del ministerio fiscal, puesto que, no dándose el recurso de casacion en las causas criminales, faltan los medios de uniformar la jurisprudencia, y aun de provocar la interpretacion auténtica de la ley, no quedando otro

arbitrio legal que el de que el ministerio público insista constantemente en sus acusaciones en la inteligencia genuina de la ley, en consonancia con los principios del derecho, y armonizando sus disposiciones.

Si V. S. medita en la que contiene el art. 451 del Código penal, por el que se impone al que profanare las sagradas Formas de la Eucaristia, solo por un espíritu de impiedad, la pena de reclusion temporal, equivalente á la de cadena temporal, no podrá explicarse la disposicion del artículo 452, en que se impone la pena de presidio menor, en su grado máximo, á la de prision mayor, en su grado medio, cuando á la profanacion de las mismas sagradas formas eucarísticas se añada el robo del copon que las contenga, y con las circunstancias agravantísimas que en dicho artículo se señalan. Tampoco podrá concebir V. S. que, penándose en el art. 452 la profanacion de imágenes, vasos sagrados u otros objetos del culto, sin ánimo de cometer otro delito, con la pena de prision mayor, equivalente á presidio mayor, cuando á esta profanacion se agregue el robo de los mismos objetos y con las agravantísimas circunstancias que se indican en el art. 452, se castigue con la pena mencionada de presidio menor, en su grado máximo, á presidio mayor, en su grado medio. Por inconcebible, sin embargo, que esto parezca, tal será la consecuencia lógica que habrá de deducirse de la admision de esa jurisprudencia que, al parecer, se va introduciendo, debilitándose forzosamente la represion de estos crímenes sacrilegos.

Vuelvo á repetir que, en mi opinion, estos delitos, que tanto hieren la piedad de todo pueblo religioso, no están suficientemente penados; pero necesario es reconocer que la ley no se ha entendido con exactitud completa, de lo cual nace que en su aplicacion se viete y no produzca sus saludables efectos.

Es indudable que el Código ha distinguido la profanacion intencional, la que tiene solo por objeto escarnecer y mancillar la Religion, de aquella que se verifica sin este ánimo, sin esta intencion, y solo para obtener un lucro, apropiándose los objetos destinados al culto. Por consideraciones que á nosotros no nos es dado valorar ha creido que cuando el móvil es puro y abiertamente irreligioso, la penalidad debe ser mayor, y de aquí la gran diferencia que ha establecido entre las penas que señala á unos hechos en los artículos 451 y 452 y la que determina para los otros en los artículos 451 y 452.

Pero ¿no pueden unirse ambos propósitos en un mismo criminal y verificarse conjuntamente ambos delitos? Indudablemente sí, y precisamente la opinion contraria y la estraviada tendencia que ella produce en los procesos es la que hay que combatir y rectificar. Por lo que de los partes dados á esta Fiscalia se observa, luego que los encargados de la

prevencion de aquellos advierten que la profanacion va acompañada de robo, ya creen calificado el delito de esta especie; y fijándose en acreditarlo, se descuidan respecto á las circunstancias y accidentes que aparecen en los rastros que el delito deja en pos de sí, y que son precisamente los que han de determinar si hubo uno ó dos delitos, y cual es la naturaleza del perpetrado. Por ello vuelvo á inculcar la necesidad de que se practiquen y estienda las diligencias de comprobacion con toda la minuciosidad posible y con plena exactitud. Esto no obstará nunca para que los Promotores, adquiriendo las noticias conducentes con celo y eficacia, hagan que consten aquellas circunstancias y accidentes en cualquier estado del proceso en que la ley permita las comprobaciones. Tanto estos como V. S. deben tener siempre en cuenta que de la impiedad que impulsa á un robo sacrilego á la profanacion intencional no hay mas que un paso, debiendo presumirse esta cuando una circunstancia ó un accidente venga á corroborar aquel intento en quien tuvo el propósito de arrebatar objetos sagrados en desprecio de las censuras de la Iglesia y de las prescripciones civiles y canónicas.

Bien conozco los fundamentos de esa opinion, en mi sentir inexacta, y las dificultades que ha de ofrecer, vencíendolas, la pronta represion de estos delitos. Cierto es que aunque por el art. 76 del Código penal se dispone que al culpable de dos ó mas delitos se impongan todas las penas correspondientes á los mismos, esta disposicion está limitada por el artículo 77, que escluye los casos de que un solo hecho constituya dos ó mas delitos, y el de que el uno sea medio necesario para cometer el otro. Estas reglas, que no pudieron dejar de adoptarse, admitido el principio de la pluralidad de penas, y que en lo general no ofrecen dificultad práctica alguna en los delitos de que se trata, han dado ocasion á esa creencia equivocada, creyéndose que la profanacion es ó conjunta con el robo, no habiendo por consiguiente penalidad mas que para un delito, ó medio de verificar este otro, y por tanto la pena debe ser una.

Aun siendo esto así en todos los casos, lo que no es posible, como la ley previene que cuando esto suceda la pena que se aplique sea la mas grave, nunca estaria justificada esa indiferencia á las circunstancias y accidentes que concurren para acreditarlos y especificarlos convenientemente, importando mucho la exacta calificacion por la enorme diferencia entre unas y otras penas. Pero V. S., en su ilustracion y práctica, conocerá que ni en todos los casos el hecho es uno, ni siendo dos, el uno es medio necesario para cometer el otro. Para ejecutar, por ejemplo, el robo de un copon que contenga Formas eucarísticas es indispensable la profanacion canónica, pero no lo es la jurídica; y uno será el acto en que las sagradas

Formas se ultrajen arrojándolas al suelo ó á un lugar incidente, y otro el de robar el vaso sagrado. Así, distinguiéndose exactamente los actos, los delitos aparecen y se definen sin dificultad, produciéndose la acusacion en toda la estension que la ley quiere.

Difícil, y sobre todo innecesario seria, dirigiéndome á funcionarios tan ilustrados como los del ministerio fiscal, detallar los casos y circunstancias que puedan determinar la existencia de dos delitos distintos y suficientemente independientes para no ser reputados como el producto de un solo hecho, los en que no pueda decirse que el uno fué medio necesario para la comision del otro, y los en que haya uno solo penable. Las indicaciones hechas creo que bastan para demostrar la posibilidad de todos estos casos, y la necesidad de distinguirlos para que los culpables de tan execrables delitos no burlen la ley, y se sustraigan á las penas que la misma ha querido que sufran, y no otras menos graves, y á propósito para la represion de tales crímenes.

La ley, que nos ha confiado nuestras severas funciones, y el Gobierno de S. M., que nos ha honrado con nuestros delicados cargos, confian en nuestro celo, actividad y decision para llenar nuestros altos deberes, y no podemos defraudar su confianza. Por mi parte, yo lo espero todo de la ilustrada cooperacion de los funcionarios fiscales, que, conociendo la gravedad del mal, pondrán de su parte con firme y decidida voluntad todos los medios que la ley les facilite para cortarlo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1858. — Manuel de Seijas Lozano, Sr. Fiscal de la Audiencia de...

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependencias de mi autoridad, procederán á la busca de una niña cuyas señas se espresan á continuacion, que en el día 21 del corriente desapareció de la casa de D. Gregorio Corral y Vivanco, vecino de esta Ciudad, la cual si fuese habida la presentarán á mi autoridad. Valladolid 27 de Marzo de 1858. — Clemente de Linares.

Señas de Hilaria Romo. Edad 11 años, color bueno, ojos azules, pelo castaño, nariz afilada, con vestido de color aplomado de cuadros y un manton azul de algodón, botitos negros con bigoterías de charol y medias azules. Lleva pendientes de oro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El día 5 de Abril próximo de doce á doce y media de su mañana, ten-

drá efecto en el local que ocupa esta Dependencia la venta en público remate de 568 cántaras de vino decomisadas por el Sr. Visitador y dependientes de la visita de consumos de esta Capital, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la oficina y que se facilitará á cuantos deseen interesarse en la adquisición. Valladolid 25 de Marzo de 1858.—Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

Con la debida autorizacion se venden 128 fanegas 3 celemines de morcajo y 27 fanegas 10 celemines de trigo, pertenecientes á los propios de esta villa y agregado Peñalba, habiendo señalado para sus remates los dias 31 del corriente mes y 9 del próximo Abril, á las diez de cada uno de dichos dias y sitio de la Casa Consistorial. La persona que quiera hacer proposiciones, puede enterarse de la tasacion y espediente que obra en la Secretaría de este Municipio. Villabañez 21 de Marzo de 1858.—El Presidente, Mariano del Castillo.—Sergio Gonzalez, Secretario.

Don Mauricio Caminero, Secretario interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Villalba de la Loma,

Certifico: que en el libro de acuerdos de instruccion primaria de la misma, al fólío 5.º se halla el acuerdo que á la letra dice:

«En la villa de Villalba de la Loma á 15 de Marzo del corriente año de 1858: Reunido el Ayuntamiento y Comision local de instruccion primaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y dada cuenta de la renuncia presentada por D. Manuel Rúbio, Maestro de instruccion primaria de la misma, por unanimidad acordaron declararla vacante dicha escuela, que se anuncie su provision en union de la Secretaría de Ayuntamiento que tambien está vacante, con la dotacion ambos destinos de 800 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y además 16 fanegas de trigo anuales por retribucion, cobradas de los padres de los niños que asistan en la escuela, en el mes de Setiembre, y además la Secretaría con el cargo de todos los negocios que se ofrezcan, y para que tenga efecto este acuerdo, se saque y remita copia al Sr. Gobernador: así lo acordaron y firmaron en Villalba y Marzo 15 de 1858; de que yo el Secretario interino certifico.—Manuel Pisonero, Presidente: Francisco Panero: Antonio Pisonero: Toribio Ferreras: Telesforo Monge, Párroco, local: Santos Perez Pisonero, local: Benito del Pozo, local: Mauricio Caminero, Secretario interino: Antonio Pisonero, local.»

Es copia del original que obra en la Secretaría de mi cargo á que me refiero; y para que obre los efectos

que convenga, doy la presente visada por el Sr. Alcalde en Villalba de la Loma y Marzo 16 de 1858.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Pisonero.—Mariano Caminero, Secretario interino.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pantaleon Sanchez, dependiente que fué de la fonda de Paris, establecida en esta Capital y de la casa comercio de D. Joaquín Perez de la misma, á fin de que en el preciso término de treinta dias contados desde que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado por la escribania del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se instruye de oficio para averiguar la procedencia de un saco con lana ocupado á Valentin Rodriguez Alagueros de esta residencia, bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y rebelde. Con este objeto exhorto y encargo á las autoridades, sus agentes, empleados y puestos de la Guardia civil, procuren la captura de dicho sugeto y le hagan conducir á este Juzgado. Dado en Valladolid á 28 de Febrero de 1858.—José Sabatér.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Don Manuel Pascual Tegeiro, Escribano público por S. M. del número y Juzgado de esta villa.

Doy fé: Que la sentencia dictada en el pleito que la misma se refiere, es del tenor siguiente.

Sentencia. En la villa de Villalón á 9 de Diciembre de 1857, el Licenciado D. Lucas Muñoz y Diez, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta citada villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda pendientes entre D. Lorenzo de Torres Gil, vecino de la misma, su Procurador D. Vicente Barredo Gil, actor demandante, y el Ayuntamiento de la villa de Villardefrades y comun de vecinos de ella entre estos especial y determinadamente D. Miguel Rodriguez, D. Angel Perez, D. Juan Martin, Don Manuel Deza y D. Cipriano Aguado, Alcalde y Regidores que respectivamente fueron en el año pasado de 1851, José Perez Aguado, Andrés Labrador, Julian Gutierrez, José Rodriguez Alvarez, Lorenzo Cano, Santiago Fernandez, Alejandro Garcia y por defuncion de este sus hijos y herederos, Aquilino, Petra y Peregrina Garcia y José Rodriguez Rico, sobre pago de 9,659 rs. y 28 mrs. vn. procedentes de tres pedazos vencidos en 15 de Octubre de 1852 é iguales dias de 1853 y 1854, interés del 6 por 100 y daños y perjuicios ocasionados y que se ocasionasen hasta su real y efectivo pago, cuyos autos se han seguido en ausencia y rebeldia de

los demandados por su falta de presentacion y comparecencia al juicio y Resultando que en 13 de Abril de 1851 D. Lorenzo de Torres y Gil y el Ayuntamiento de Villardefrades asociado á los demás vecinos que contiene la demanda, otorgaron escritura vendiendo aquel al Ayuntamiento y comun de vecinos el censo consignativo que contra sí tenia este de 72,000 reales de capital y 1,600 de pensiones ó réditos anuales, obligándose el Ayuntamiento y vecinos que firmaron la escritura á pagar al D. Lorenzo de Torres la cantidad de 14,659 reales y 28 mrs. en cuatro plazos, uno de 5,000, exigible en 15 de Octubre de 1851, y los tres restantes de á 3,219 y 32 mrs. vn. cada uno, en iguales dias de los años de 1852, 53 y 54, segun consta de la escritura del fólío 51, cotejada ó comprobada con su matriz.

Resultando que de la citada escritura y nota ó recibos á su final estampado, que los demandados únicamente han satisfecho el primer plazo de los cuatro estipulados, adeudando por lo tanto los tres restantes y ya vencidos.

Resultando que los demandados se obligaron además á poner en esta villa y de su propia cuenta y riesgo el precio de la mencionada venta.

Considerando que el Ayuntamiento y vecinos indicados como compradores del censo tienen obligacion solemnemente y legal de satisfacer el premio convenido en el lugar, día y plazos prefijados en la citada escritura, y de indemnizar los daños y perjuicios conforme con lo pactado en la misma.

Considerando que los individuos que componian el Ayuntamiento de Villardefrades el año de 1851 y los mayores contribuyentes asociados á él que firmaron la referida escritura, se obligaron formal y personalmente al exacto cumplimiento de lo estipulado por el propio Ayuntamiento como aumento de garantía y mayor seguridad en favor del vendedor Torres Gil.

Considerando que dicho Ayuntamiento y demás demandados se constituyeron y siguen en mora por lo que hace á los tres plazos que se reclaman, vencidos en los respectivos dias de 15 de Octubre de 1852, 53 y 54, debiendo por lo mismo desde sus vencimientos el interés legal que fija el art. 8.º de la ley de 14 de Marzo de 1856 sobre abolicion de la tasa en el interés del dinero.

Considerando que ninguna excepcion se ha alegado ni opuesto por los demandados que pudiera ni destruir la accion y demanda contra ellos propuesta.

Vista la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, la 10, título 1.º, la 2.ª y 3.ª del título 2.º de la partida 5.ª y el precitado artículo 8.º de la ley de 14 de Marzo de 1856, á que en un todo y caso necesario me remito.

Fallo, que debo de condenar y condeno al Ayuntamiento de Villardefrades y á los vecinos de dicha villa

Don Miguel Rodriguez, D. Angel Perez, D. Juan Martin, D. Manuel Deza y D. Cipriano Aguado, José Perez Aguado, Andrés Labrador, Julian Gutierrez, José Rodriguez Alvarez, Lorenzo Cano, Santiago Fernandez, herederos de Alejandro Garcia y José Rodriguez Rico, á que en término de 10 dias precisos y perentorios paguen á D. Lorenzo Torres Gil, vecino de esta villa de Villalón, la cantidad de 9,659 reales y 28 mrs. vn. de la demanda, con mas el interés legal del 6 por 100 de las sumas á que asciendan los plazos devengados y no pagados, desde sus respectivos vencimientos con las costas y demás daños y perjuicios que se le ocasionen hasta el real, efectivo é integro pago de todo, que pondrán en esta repetida villa, de su cuenta, cargo y riesgo. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Lucas Muñoz.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Lucas Muñoz y Diez, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Villalón y su partido, á 9 de Diciembre de 1857, estando haciendo audiencia pública, siendo testigos Felipe Gordo, Vicente Gutierrez y Elías Alvarez, vecinos y residentes en esta villa, por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Ante mí, Manuel Pascual Tegeiro.

La sentencia inserta conviene literalmente con su respectivo original que obra en los autos á que la misma se refiere y por ahora en mi poder y oficio, á la que caso necesario me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en providencia fecha 29 de Diciembre último, pongo el presente que signo y firmo en estas cuatro hojas del sello 3.º, rubricadas de la que acostumbro en Villalón y Febrero 23 de 1858.—Manuel Pascual Tegeiro.

Por providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez togado de primera instancia de esta Capital, refrendada del Escribano de número Don Manuel Franco, se ha mandado suspender el remate que estaba señalado para el dia 30 de este mes en esta córte y en el Juzgado de Arévalo, de una casa molino de vapor con todas sus adyacencias, sita en el lugar de Cabezas del Pozo, cuyos linderos y demás circunstancias se espresan en el anuncio señalando dia para la subasta. Madrid 20 de Marzo de 1858.—Franco.

En el baratillo ó prenderia de Gabriel Sanchez, esquina de San Benito, se hallan de venta 280 monturas de caballo, con otros muchos objetos, todos á precios sumamente baratos; tambien se cambian dichas monturas por otras.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertos en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Marzo de 1858.

NÚMERO 35.

Relacion de las recompensas aprobadas por Real orden de 25 de Febrero de 1858.

Presentacion y discurso del Sr. D. Federico Baurman, Ministro residente en Chile.

Se anuncia el bloqueo del rio y puerto de Canton por las tropas francesas.

NÚMERO 36.

24 de Febrero de 1858.—*Real decreto.* Admitiendo la dimision que D. Alejandro Oliván hace del cargo de Consejero Real ordinario.

24 Febrero 1858.—*Real decreto.* Admitiendo a Don Santiago Fernandez Negrete la dimision que hace del cargo de Consejero Real en clase de ordinario.

24 Febrero 1858.—*Real decreto.* Nombrando Consejero Real en clase de ordinario a D. Mariano Cortazar.

24 Febrero 1858.—*Real decreto.* Nombrando Consejero Real en clase de ordinario a D. Juan Felipe Almagro.

24 Febrero 1858.—*Real decreto.* Mandando se proceda a nueva eleccion en el distrito de Igualada, provincia de Barcelona, por haber aceptado el que lo era D. Celestino Mas y Abad, el cargo de Gobernador de Toledo.

4 Febrero 1858.—*Real orden.* Mandando quede sin efecto la baja de D. Antonio Moscoso y Lara, Teniente del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, y rehabilitándole en su consecuencia; concediéndole al propio tiempo cuatro meses de Real licencia para permanecer en Cádiz.

4 Febrero 1858.—*Real orden.* Mandando quede sin efecto la resolucion dada por el Consejo provincial de Oviedo, declarando quinto al voluntario del regimiento infanteria Princesa núm. 4, por ser corto de talla, mandando a la vez quede terminado este expediente por haber pedido pase al ejército de Ultramar, entendiéndose que el interesado ha de cumplir ocho años en vez de cuatro porque se alistó.

6 Febrero 1858.—*Real orden.* Denegandola pretension del sargento segundo del batallon de Disciplina, hoy 5.º del regimiento Fijo de Ceuta, Luis Barroso y Escalante, y mandando que el interesado no pueda ascender a los empleos inmediatos, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Junio de 1845.

11 Febrero 1858.—*Real orden.* Mandando que Doña Cecilia Matilde y Mancheño está obligada a mantener a su madre Doña Ana Mancheño de la Peña, viuda del Capitan de la Milicia Nacional de Sevilla, muerto a consecuencia de las heridas recibidas en accion de guerra, mediante no haber solicitado antes de celebrar segundas nupcias la mitad de la pension que la correspondia.

12 Febrero 1858.—*Real orden.* Nombrando Curas párrocos para varias iglesias de la diócesis de Astorga.

5 Marzo 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Publicando la creacion de un nuevo Juzgado de primera instancia, cuya cabeza de partido es Villalpando.

2 Marzo 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Publicando el derecho que tienen a las ternas Reales del pueblo de Villabragima los herederos del Marqués de Monreal y Santiago.

3 Marzo 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Recomendando la adquisicion por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento del Cuadro Sinóptico de servicios periódicos.

NÚMERO 37.

4 de Marzo de 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Recordando las cantidades que en moneda de calderilla deben admitirse en los pagos que hayan de hacerse en todas las dependencias del Estado.

19 Febrero 1858.—*Real decreto.* Declarando cesante a D. Francisco Aynat y Junes, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

19 Febrero 1858.—*Real decreto.* Nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid a D. Narciso Lopez, Presidente de Sala de la de Valladolid y a D. Teodoro Moreno, Magistrado de la de la Coruña, Presidente de Sala de la de Valladolid.

19 Febrero 1858.—*Real decreto.* Trasladando a Don Antero Enciso, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza para igual destino en la de Albacete, y a D. Pablo Marroquin, electo para la de Albacete, a la de Zaragoza.

19 Febrero 1858.—*Real orden.* Nombrando a Don Rafael Ramirez Arroyo, Magistrado de la Audiencia de la Coruña.

26 Febrero 1858.—*Real decreto.* Concediendo jubilacion y honores de Regente de la Audiencia de Madrid a D. Francisco Aynat y Junes, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

13 Febrero 1858.—*Real orden.* Aprobando el despacho de 21 pipas de aguardiente que solicitó D. Pablo Parladé.

22 Febrero 1858.—*Real orden.* Denegando la autorizacion para procesar al Alcalde de Valdeiglesias José Sanchez.

17 Febrero 1858.—*Real orden comunicada al Gobernador civil de Cádiz,* para que en nombre de S. M. se den las gracias a los que tomaron parte en la salvacion de los naufragos en las playas de Algeciras.

18 Febrero 1858.—*Real orden.* Convocando concurso extraordinario en la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada y marcando las materias de que han de ser examinados los aspirantes.

NÚMERO 38.

1.º de Marzo de 1858.—*Real orden.* Mandando que al dar cuenta de los depósitos que se constituyen en la Sucursal de la Caja general se remitan los testimonios que lo acrediten con el oportuno oficio de remision.

19 Febrero 1858.—*Real orden.* Nombrando Párrocos de varios curatos en las diócesis de Tarragona, Almería y Abadía de San Victorian.

12 Febrero 1858.—*Real orden.* Declarando cesantes varios Jueces de primera instancia y Promotores fiscales y trasladando otros.

19 Febrero 1858.—*Real orden.* Trasladando varios Jueces de primera instancia, promociones a Tenientes Fiscales y traslaciones de Promotores Fiscales.

17 Febrero 1858.—*Real orden.* Declarando baja del ejército a D. Antonio Luzon y Abanto, Capitan del batallon provincial de Mallorca núm. 3 de la reserva.

22 Febrero 1858.—*Real orden.* Mandando que los reconocimientos de tabacos de contrabando aprehendidos se practiquen en las fábricas y no en las Administraciones donde fueron aprehendidos para su reconocimiento.

25 Febrero 1858.—*Real orden* denegando la autorizacion al Juez de Valverde del Camino para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Arcoche D. Francisco Garfias.

5 Febrero 1858.—*Real orden* circulada en 28 del mismo por la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio, marcando la manera de aplicarse el indulto concedido por Real decreto de 7 de Diciembre último con motivo del fausto natalicio del Principe de Asturias.

NÚMERO 39.

12 de Setiembre de 1856 y 1.º de Diciembre de 1857.—*Circulares del Ministerio de Estado.* Llamando a las personas que se crean interesados en los cargamentos que contenia la polacra *Fortuna*, el bergantin *Nuestra Señora del Carmen*, la bombardera *San Antonio* y *La Virgen de los Angeles*, que fueron apresados por los Corsarios de Tripoli. Los que se crean con derecho a los bienes del finado D. Tomás Zubiburu, español que falleció en Portugal, y los herederos del presbitero D. Cosme Hubat y Firiol, natural de Gerona, (España) que falleció en Huehuetenayo.

28 Enero 1858.—*Real decreto.* Declarando haber por desistido de su recurso a D. Antonio Garcia Arqueiros, y mandando llevar a efecto la Real orden de 12 de Setiembre de 1855.

15 Febrero 1858.—*Real sentencia de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia* declarando competente al Juez de primera instancia de Avila para entender en la demanda ejecutiva propuesta por Don Blas Sarmiento, contra los bienes de los herederos del Marqués del Quintanar.

17 Febrero 1858.—*Real sentencia de la Sala primera del mismo Supremo Tribunal,* declarando no haber

lugar al recurso de nulidad interpuesto por Antonio Navarro.

22 Febrero 1858.—*Real sentencia del mismo Supremo Tribunal,* declarando la competencia el Juez de primera instancia de Pontevedra con el de marina en favor del primero, acerca de conocimiento de la demanda por Doña María Teresa Palma contra Don José Benito Palma, sobre entrega de maravedises.

8 Marzo 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Para que el partido de Valoria pague las cantidades que para socorro de presos pobres les ha correspondido.

NÚMERO 40.

5 Marzo de 1858.—*Real decreto.* Declarando la competencia en favor del Juez de primera instancia de Jetafe promovida entre este y el Gobernador civil de Madrid.

5 Marzo 1858.—*Real orden.* Declarando la competencia en favor de la Administracion de Salamanca promovida con el Juez de primera instancia de Bejar.

2 Marzo 1858.—*Real orden* declarando no ser necesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Constantina, y denegandola para proceder contra los Concejales por desacato al Juez de primera instancia.

10 Marzo 1858.—*Circular del Gobierno de provincia,* sacando a subasta la conduccion del correo de Medina del Campo y Fuente Saucó.

NÚMERO 41.

5 de Marzo de 1858.—*Real decreto.* Encargando que el Gobierno se encargue del sostenimiento de dos institutos de 2.º enseñanza, agregados a la Universidad central.

5 Marzo 1858.—*Real decreto.* Declarando cesante a D. Simon Martin Sanz, Rector de la Universidad de Salamanca.

5 Marzo 1858.—*Real decreto.* Nombrando Rector de dicha Universidad a D. Tomás Belostá y Cambóses, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de la misma Ciudad.

1.º Marzo 1858.—*Real orden.* Autorizando a D. Juan Cabrer y Torés, vecino de Barcelona, para que haga los estudios de encauzamiento del rio Llobregat, dentro del plazo de doce meses, con objeto de hacer un puente desde la carretera de San Baudilio hasta la pequeña colina en que está situado este pueblo.

5 Marzo 1858.—*Real orden.* Mandando depositar en el Museo de Ciencias naturales dos aves regaladas por D. Angel Guirao.

5 Marzo 1858.—*Real orden.* Disponiendo la materia y forma para el nombramiento y regreso de los Jefes y Oficiales de Artilleria, Ingenieros y Estado Mayor para el servicio de Ultramar.

24 Febrero 1858.—*Real orden.* Declarando no haber incurrido en multa la Marquesa de Villadaria por no haber presentado en tiempo hábil al registro de hipotecas una escritura.

5 Marzo 1858.—*Real orden.* Mandando se admitan al despacho y adeudo, los tabacos presentados en Barcelona por D. Isidro Ruiz y D. Aniceto Muñoz, observándose en adelante lo prevenido en el art. 229 de las Ordenanzas de Aduanas.

8 Marzo 1858.—*Circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia.* Mandando se presenten en la Contaduria de la misma las hojas de servicio de todos los empleados cesantes del ramo que disfruten sueldo.

NÚMERO 42.

10 de Marzo de 1858.—*Real decreto.* Promoviendo al empleo de Jefe de escuadra al Brigadier de la Armada D. José Ibarra y Aufranc.

5 Marzo 1858.—*Real decreto.* Decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Avila a favor del primero.

5 Marzo 1858.—*Real decreto.* Declarando mal formada la competencia entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Leon.

6 Marzo 1858.—*Circular del Ministerio de Gracia y Justicia.* Recomendando la obra *Colleccion completa de decisiones*, dictadas a consulta del Consejo Real desde su instalacion en 1846 hasta su supresion en 1854.

24 Febrero 1858.—Circular del Ministerio de Hacienda. Declarando la manera de despacharse 5,000 cigarros procedentes de la Isla de Cuba.

9 Marzo 1858.—Recepcion por S. M. la Reina Nuestra Señora al Sr. Conde D. Luis Grifeo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de las dos Sicilias.

14 Marzo 1858.—Circular de este Gobierno civil. Recomendando la formacion y remision de los presupuestos municipales y la manera de practicarlos, para que se remitan á este Gobierno antes del 1.º de Abril.

NÚMERO 43.

10 de Marzo de 1858.—Real decreto. Relevando del cargo de Director del Real Instituto Industrial á Don Manuel María Azora.

10 Marzo 1858.—Real decreto. Nombrando Director de dicho Instituto á D. Fernando Boechirini.

12 Marzo 1858.—Real decreto. Declarando sujeto á reeleccion el Diputado á Cortes D. José Campo por el distrito de Ezguera (Valencia).

12 Marzo 1858.—Real decreto. Mandando se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en San Justo, provincia de Granada, en virtud de la renuncia que de dicho cargo ha hecho D. Luis Gonzaga Mora.

12 Marzo 1858.—Real decreto. Declarando sujeto á reeleccion el Diputado por Villaviciosa D. Pedro José Pidal.

5 Marzo 1858.—Real decreto. Declarando en favor de la Administracion la competencia formada por el Gobernador de Leon y el Juez de la Bañeza.

10 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de Gracia y Justicia. Mandando que los Escribanos estampen en todas las copias de testamentos la advertencia del art. 15 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852.

16 Febrero 1858.—Circular del Ministerio de la Guerra. Mandando quienes han de ser los Presidentes en todos los Consejos de Guerra cuando no pueden serlo los Gobernadores.

4 Marzo 1858.—Otra declarando útil para el servicio de las armas al soldado Francisco Reina Alvarez.

6 Marzo 1858.—Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Cirilo Muñoz.

4 Marzo 1858.—Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Benito Maria Zappino.

15 Marzo 1858.—Circular del Gobierno de provincia. Mandando la rectificacion del alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo del año presente, recomienda este servicio á los Alcaldes.

NÚMERO 44.

17 de Marzo de 1858.—Circular del Gobierno de provincia. Anunciando la vacante de la Alcaldía de la cárcel del partido de Villalon.

17 Marzo 1858.—Otra recomendando á los Alcaldes y puestos de la guardia civil la captura y remision de Pedro Varela Yuste.

5 Marzo 1858.—Real decreto. Trasladando á D. Juan Duro Espinosa, D. Florencio Rodriguez Valdés y Don Antonio Alvaro Campaner, Presidentes de Sala en las Audiencias de Valladolid, Mallorca y Zaragoza, al primero á la de Zaragoza, al segundo á la de Valladolid y al tercero á la de Mallorca.

5 Marzo 1858.—Real decreto. Trasladando á D. Alberto Santias, Magistrado de la Audiencia de Valencia, á la plaza de igual clase en la de Cáceres que sirve D. Francisco Domingo Auner y á este á la que deja vacante en la Audiencia de Valencia.

12 Marzo 1858.—Real decreto. Declarando cesante á D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, Presidente de Sala de Audiencia de Cáceres.

2 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de la Guerra. Declarando no haber lugar á lo que solicita D. Francisco Bargas y Lozano.

27 Febrero 1858.—Otra del Ministerio de Fomento. Mandando que desde 1.º de Abril se encienda en el cabo de Solon el faro de tercer orden construido al efecto.

1.º Marzo 1858.—Otra concediendo 12 meses de próroga á D. José Hidalgo Tablada para hacer los estudios de dos canales de riego laterales al Guadalquivir.

1.º Marzo 1858.—Otra autorizando á D. Eduardo Fonstseré y Mestre para que en el término de 12 meses verifique los estudios de un canal de riego y navegacion con las aguas del Ebro entre Flis y Mora.

13 Marzo 1858.—La Administracion de Hacienda publica de la provincia. Publica el resultado de la liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial que á cada pueblo de la provincia correspondió al año pasado.

NÚMERO 45.

17 de Marzo de 1858.—Circular del Gobierno de la provincia. Suspendiendo al perito agrónomo de la misma, é imponiendo 1,000 rs. de multa al Ayuntamiento de Laguna.

12 Marzo 1858.—Real decreto. Nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres á D. Bernardo Belinchon.

12 Marzo 1858.—Otro nombrando á D. Alberto Santias, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, para la vacante que resulta en la de Valencia por ascenso de D. Bernardo Belinchon.

12 Marzo 1858.—Otro nombrando para la vacante que resulta en la Audiencia de Cáceres á D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies en Madrid.

11 Marzo 1858.—Real orden. Anunciando vacante la Auditoria de Guerra del ejército de Filipinas.

7 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de Hacienda. Mandando que la parte que pertenezca al resguardo en las aprehensiones que se verifiquen se distribuya segun está mandado.

17 Marzo 1858.—Circular del Gobierno de provincia. Mandando que ántes del 30 del actual se remita por todos los Alcaldes el estado del movimiento de poblacion correspondiente al último quinquenio.

NÚMERO 46.

16 de Marzo de 1858.—Real decreto. Para llevar á efecto el de 12 de Febrero último, sobre la creacion de una Comision con el encargo de revisar los impuestos y tomar conocimiento del importe de las obligaciones del Estado.

16 Marzo 1858.—Otro anulando el de 25 de Febrero de 1857, sobre admision de Cadetes en los cuerpos del ejército.

5 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de la Guerra. Marcando reglas para fijar los honorarios que han de satisfacerse á los facultativos civiles cuando practican reconocimientos á los Jefes, Oficiales y soldados.

12 Marzo 1858.—Real decreto y Exposicion. Concediendo al Ayuntamiento de Madrid como arbitrio, exigir ciertos derechos en las maderas de construccion que se introduzcan en la villa.

12 Marzo 1858.—Real orden. Mandando que la anterior concesion principie á regir desde 1.º de Abril próximo.

20 Marzo 1858.—Circular del Gobierno de provincia. comunicando ser bajas del Ejército varios Oficiales.

20 Marzo 1858.—Otra para que los Ayuntamientos de la provincia remitan con la oportunidad debida los estados quincenales de los precios medios de las existencias de cada mes.

NÚMERO 47.

17 de Marzo de 1858.—Real decreto. Nombrando Gobernador de Zaragoza á D. Fernando Balboa.

12 Marzo 1858.—Otro autorizando á los Gobernadores de Toledo y Murcia para que sin las formalidades de la subasta, contraten el esparto con destino á los establecimientos penales.

12 Marzo 1858.—Otro autorizando á la Direccion general de establecimientos penales para que sin subasta contraten las arrobas de esparto necesarias á los establecimientos penales.

17 Marzo 1858.—Real decreto. Mandando se proceda á nuevas elecciones de Diputado á Cortes por el distrito de Almería, en vista del que lo era D. Juan Felipe Almagro.

12 Marzo 1858.—Circular de la Seccion de Beneficencia. Dando en nombre de S. M. las mas expresivas gracias á un extranjero que por conducto del Sr. Ministro de Estado ha abonado 5,000 rs. al Hospital de la Princesa, en celebridad del nacimiento de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias.

4 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de la Guerra. Declarando baja del ejército á D. Rafael Crame y Baguerno.

11 Marzo 1858.—Circular. Disponiendo como deben conducirse y bajo que órdenes los Jefes encargados de las cajas de quintos.

10 Marzo 1858.—Circular. Mandándose se use por los batallones de cazadores los morriones titulados Ros.

22 Marzo 1858.—Circular del Gobierno de provincia. Comunicando á los Ayuntamientos de la misma, otra del Ministerio de la Gobernacion escitando á aquellos para que adquieran la obra titulada *Reportorio Alfabético de Administracion civil y económica*.

NÚMERO 48.

17 de Marzo de 1858.—Real decreto. Nombrando Consejeros Reales en clase de extraordinarios.

17 Marzo 1858.—Real decreto. Autorizando al Ministro de la Gobernacion para que sin las formalidades marcadas, proceda á contratar la ejecucion de varias obras del lazareto de Palma.

9 Marzo 1858.—Real decreto. Aprobando el reglamento orgánico del Cuerpo administrativo de la Armada, insertando á continuacion el reglamento.

22 Marzo 1858.—Circular de la Administracion de Hacienda publica. Encargando á los Alcaldes remitan copia certificada del repartimiento aprobado para el año actual.

25 Marzo 1858.—Otra encargando que para el 6 de Abril remitan todos los Ayuntamientos copia certificada de la matricula de subsidio.

10 Marzo 1858.—Real decreto. Autorizando la formacion y constitucion de la Sociedad anónima, Compañia del ferro-carril de Montblanch á Reus.

15 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de la Guerra. Declarando comprendidos en el indulto de 26 de Diciembre último las familias é individuos del Ejército.

5 Marzo 1858.—Otra declarando la rehabilitacion del Comandante Capitan D. Francisco Tornero y Malo.

6 Marzo 1858.—Otra ampliando la Real orden de 20 de Abril del año último, relativa á aprovechamiento de las yerbas de las fortificaciones.

18 Marzo 1858.—Otra del Ministerio de la Gobernacion. Autorizando para asistir como Consejeros extraordinarios al Consejo Real varios sujetos.

9 Marzo 1858.—Otra declarando no ser necesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Lope.

17 Marzo 1858.—Concluye el reglamento orgánico del Cuerpo administrativo de la Armada. Instruccion para el examen de los aspirantes á dicha carrera.

NÚMERO 50.

11 de Marzo de 1858.—Circular del Ministerio de la Gobernacion. Escitando á los Gobernadores la persecucion de los delincuentes, y la proteccion de las personas honradas.

11 Marzo 1858.—Otra del de la Guerra. Ampliando el art. 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales de 31 de Julio de 1835.

12 Marzo 1858.—Otra declarando la manera y forma que ha de observarse para la concesion de la Cruz sencilla de San Hermenegildo, en los casos que ocurra y en el que se halla D. Alejandro Planell y Soto.

17 Marzo 1858.—Otra como declaracion de la de 19 de Junio de 1857 sobre el Monte Pio Militar.

10 Marzo 1858.—Otra del de Fomento. Autorizando sin perjuicio á D. Pedro Vives de Cañamas para que utilice para riego las aguas del rio Guaraon.

10 Marzo 1858.—Otra autorizando á D. Joaquin Salvador Fernandez y D. José Centeno, para que en el término de 12 meses verifiquen la desecacion del Lago denominado Carracedo.

10 Marzo 1858.—Otra á D. Melchor Casull y D. José Torres, para que en el término de 12 meses practiquen los estudios de un desembarcadero en el puerto de Villanueva y Celtrú.

10 Marzo 1858.—Otra autorizando á D. Miguel Gomez y D. Baltasar Honrubia, para utilizar sin perjuicio las aguas del rio Jundalilla.

11 Marzo 1858.—Otra autorizando á D. Tomás de Pintado, para que en el plazo de 9 meses haga los estudios de un ferro-carril desde Utrera á Murchena.

11 Marzo 1858.—Otra autorizando al Marqués de la Conquista, para que en el término de 10 meses efectúe los estudios de una línea férrea que desde Trugillo empalme con la de Alcázar de San Juan.

18 Marzo 1858.—Otra del Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia. Recomendando la actividad en las causas criminales sobre robos de vasos sagrados y profanacion de las sagradas formas.

NÚMERO 51.

19 de Marzo de 1858.—Real decreto. Nombrando Vocales de la Comision especial de revisar los presupuestos al Director de Contabilidad y á D. José Gonzalez de la Vega.

24 Marzo 1858.—Otro admitiendo al Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba la dimision de Consejero Real ordinario.

24 Marzo 1858.—Otro nombrando para dicho cargo al Teniente General Conde de Cleonard.

24 Marzo 1858.—Otro adiccionando el Reglamento de la guardia urbana de Madrid.

19 Marzo 1858.—Otro autorizando al Banco de España para establecer una Sucursal en Valencia.

19 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de Hacienda. Mandando suspender la ejecucion de la Real orden de 1.º de Octubre de 1857.

24 Marzo 1858.—Exposicion á S. M. por el Ministerio de la Gobernacion. Sobre la Guardia Urbana.

24 Marzo 1858.—Real decreto. Determinando la manera y forma de hacer el servicio creando un cuerpo de Guardia Urbana.

24 Marzo 1858.—Exposicion á S. M. por el Ministerio de la Gobernacion. Que motiva el Real decreto siguiente.

24 Marzo 1858.—Real decreto. Mandando organizar en el Ministerio de la Gobernacion una Direccion general de seguridad y orden público.

25 Marzo 1858.—Otro provocando reunion de Diputados provinciales de Canarias é Islas Baleares.

24 Marzo 1858.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á Cortes en Bilbao.

26 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de la Gobernacion. Denegando la solicitud del Ayuntamiento de Blanes.

10 Marzo 1858.—Otra del de Fomento. Autorizando á D. Juan Berguia Muñoz, para utilizar sin perjuicio las aguas de los arroyos Navalunga, Gargantilla y Barquillo.

10 Marzo 1858.—Otra autorizando á D. Miguel Puyol, para aprovechar las aguas sin perjuicio, del rio Muga.

20 Marzo 1858.—Otra aprobando la trasferencia de la segunda seccion del ferro-carril de Madrid á Irun comprendida entre Valladolid y Burgos.